

**2251** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fornelos (El Rosal) y Vigo con hijuelas (V-507).*

El acuerdo directivo de 31 de julio de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa M. García S. A.», por cesión de su anterior titular don Manuel García Casqueiro.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—381-A.

**2252** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tarancón y Motilla del Palancar, con prolongación a Minglanilla (V-174).*

El acuerdo directivo de 20 de marzo de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Ruiz, S. A.», por cesión de su anterior titular «Auto Res, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—388-A.

**2253** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cobos de Cerrato y Palencia (V-2871).*

El acuerdo directivo de 20 de octubre de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Entidad «Tracin, S. A.», por cesión de su anterior titular «Herederos de Rafael Vicente».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—389-A.

**2254** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Encinas Reales y Antequera (V-217).*

El acuerdo directivo de 26 de julio de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Rafael López Doblado, por cesión de su anterior titular don Antonio Adalid Linares.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general Pedro González-Haba González.—390-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**2255** *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Badajoz.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Badajoz que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueitas las alegaciones presentadas, y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentren incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Badajoz será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del mapa sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Badajoz.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Badajoz

PROVINCIA DE BADAJOZ

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Badajoz quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

### I. Capital

El núcleo urbano de Badajoz, capital, quedará estructurado sanitariamente en un distrito.

1. Distrito único: Quedará configurado en:

1.1. Sector uno: Comprenderá el casco antiguo de Badajoz y el área delimitada por una línea que partiendo del puente de la Universidad siga por la avenida de Santa Marina, plaza de los Conquistadores, avenida de Pardaleras, plaza de toros nueva hasta el puente de San Roque sobre el Rivilla, incluyendo las dos aceras.

1.2. Sector dos: Comprenderá la barriada de San Roque. Incluirá además:

1.2.1. Unidad sanitaria local de Pueblo Nuevo del Guadiana: con cabecera en la citada localidad comprenderá además las entidades de Novelda del Guadiana y Segrajas.

1.2.2. Unidad sanitaria local de Villafranca del Guadiana: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Balboa.

1.2.3. Unidad sanitaria local de Talavera la Real: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Alvarado.

1.2.4. Unidad sanitaria local de La Albuera: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

1.3. Sector tres: Comprenderá la barriada de Pardaleras, más la zona de Santa Marina que resta de los límites del sector dos, incluyendo los caseríos de este área y la barriada de Corazón de Jesús.

1.4. Sector cuatro: comprenderá la barriada de San Fernando más todas las construcciones hasta la frontera de Caya. Incluirá además:

1.4.1. Unidad sanitaria local de Valdelacalzada: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Guadiana del Caudillo: con esta localidad y la de La Alcazaba.

1.4.2. Unidad sanitaria local de Gévora del Caudillo: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio Municipio.

1.4.3. Unidad sanitaria local de Valdebotoa: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Botoa.

## II. Provincia

Se estructurará en seis comarcas: Badajoz, Mérida, Don Benito-Villanueva de la Serena, Zafra-Los Santos de Maimona, Castuera y Almendralejo.

1. Comarca de Badajoz: comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el núcleo urbano de Badajoz, ya descrito.

1.1. Subcomarca de Alburquerque: comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Alburquerque. Incluirá además el distrito rural de:

a) La Podosera.

1.1.1. Unidad sanitaria local de San Vicente de Alcántara: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.1.2. Unidad sanitaria local de La Roca de la Sierra: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Puebla de Obando.

b) Villar del Rey.

1.2. Subcomarca de Olivenza: comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Olivenza.

Incluirá además las entidades de San Benito, San Francisco, San Jorge, San Rafael y Villarreal.

1.2.1. Unidad sanitaria local de Valverde de Leganés: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

1.2.2. Unidad sanitaria local de Alconchel: con cabecera en la citada localidad comprenderá además la entidad de Táliga y el distrito rural de:

a) Cheles.

1.2.3. Unidad sanitaria local de Bacarrotá: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Almendral.

b) Torre de Miguel Sesmero.

1.2.4. Unidad sanitaria local de Higuera de Vargas: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

2. Comarca de Mérida: comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Mérida. Incluirá además las entidades de Aljuncén y Carrascalejo, y:

a) Distrito rural de Trujillanos: con esta localidad y la de San Pedro de Mérida.

b) Distrito rural de Valverde de Mérida.

c) Distrito rural de Esparragalejo.

d) Distrito rural de Mirandilla.

e) Distrito rural de Torremegía.

2.0.1. Unidad sanitaria local de Zarza de Alange: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Don Alvaro y los distritos rurales de:

a) Alange.

b) Villagonzalo.

2.0.2. Unidad sanitaria local de Calamonte: con cabecera en la citada localidad comprenderá además el distrito rural de:

a) Arroyo de San Serván.

2.1. Subcomarca de Montijo: comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Montijo. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Puebla de la Calzada.

b) Lobón.

2.1.1. Unidad sanitaria local de Cordovilla de Lácar: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Carmonita y el distrito rural de:

a) La Nava de Santiago.

2.1.2. Unidad sanitaria local de La Garrovilla: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Torremayor.

3. Comarca de Don Benito-Villanueva de la Serena: comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Don Benito. Incluirá además:

3.0.1. Unidad sanitaria local de Guareña: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Cristina y los distritos rurales de:

a) Oliva de Mérida.

b) Valdetorres.

c) Manchita.

3.0.2. Unidad sanitaria de Medellín: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Mengaril y Yelbes.

3.0.3. Unidad sanitaria local de Santa Amalia: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Conquista y Valdehornillos.

3.0.4. Unidad sanitaria local de Rucas: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Hernán Cortés y Vivares.

3.1. Subcomarca de Villanueva de la Serena: comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Villanueva de la Serena. Incluirá además los distritos rurales de:

a) La Haba.

b) Magacela.

3.1.1. Unidad sanitaria local de La Coronada: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3.1.2. Unidad sanitaria local de Navalvillar de Pela: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Obando y Vegas Altas.

3.1.3. Unidad sanitaria local de Orellana la Vieja: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Acedera y Orellana la Sierra.

3.1.4. Unidad sanitaria local de Villar de Rena: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Rena y El Torviscal.

3.1.5. Unidad sanitaria local de Palazuelo: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Puebla de Alcollarín.

3.1.6. Unidad sanitaria local de Valdivia: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Entreríos.

3.1.7. Unidad sanitaria local de Gaudalperales: con cabecera

en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Gargáligas y Zurbarán.

3.1.8. Unidad sanitaria local de Campanario: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4. Comarca de Zafra-Los Santos de Maimona: comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Zafra. Incluirá además la entidad de La Lapa y:

- a) Distrito rural de Feria.
- b) Distrito rural de Alconera.

4.0.1. Unidad sanitaria local de Los Santos de Maimona: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.0.2. Unidad sanitaria local de Puebla de Sancho Pérez: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Medina de Torres.

4.0.3. Unidad sanitaria local de Valencia del Ventoso: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Atalaya.

4.0.4. Unidad sanitaria local de Burguillos del Cerro: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Valverde de Burguillos.

4.1. Subcomarca de Jerez de los Caballeros: comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Jerez de los Caballeros. Incluirá además las entidades de La Bazana, Los Brovales y Valuengo y el distrito rural de:

a) Valle de Santa Ana: con esta localidad y la de Valle de Matamoros.

4.1.1. Unidad Sanitaria local de Oliva de la Frontera: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Zahinos.

4.1.2. Unidad sanitaria local de Villanueva del Fresno: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Valencia del Mombuey.

4.2. Sucomarca de Fregenal de la Sierra: comprenderá la siguiente demarcación:

4.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Fregenal de la Sierra

4.2.1. Unidad sanitaria local de Higuera la Real: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.2.2. Unidad sanitaria local de Segura de León: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Bodonal de la Sierra.

4.2.3. Unidad sanitaria local de Fuentes de León: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.3. Subcomarca de Fuente de Cantos: comprenderá la siguiente demarcación:

4.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Fuente de Cantos. Incluirá además la entidad de Calzadilla de los Barros.

4.3.1. Unidad sanitaria local de Monesterio: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

4.3.2. Unidad sanitaria local de Montemolín: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Puebla del Maestre.

4.3.3. Unidad sanitaria local de Bienservida: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Usagre.

4.3.4. Unidad sanitaria local de Cabeza la Vaca: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Calera de León.

4.4. Subcomarca de Llerena: comprenderá la siguiente demarcación:

4.4.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Llerena. Incluirá además los distritos rurales de:

- a) Fuentes del Arco.
- b) Trasierra: con esta localidad y las de Reina y Casas de Reina.
- c) Villagarcía de las Torres.

4.4.1. Unidad sanitaria local de Valencia de las Torres: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Llera: con esta localidad y la de Higuera de Llerena.

4.4.2. Unidad sanitaria local de Azuaga: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Cardencho y Malcocinado.

4.4.3. Unidad sanitaria local de Granja de Torrehermosa: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Peraleda del Zaucejo.

4.4.4. Unidad sanitaria local de Berlanga: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Ahillones.
- b) Valverde de Llerena.

4.4.5. Unidad sanitaria local de Campillo de Llerena: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Maguilla.

5. Comarca de Castuera: comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Castuera. Incluirá además:

a) Distrito rural de Benquerencia de la Serena: con esta localidad y las de Helechal y La Nava.

5.0.1. Unidad sanitaria local de Zalamea de la Serena: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de San Cristóbal y los distritos rurales de:

- a) Retamal de Llerena.
- b) Esparragosa de la Serena: con esta localidad y la de Puerto Hurraco.
- c) Higuera de la Serena.
- d) Malpartida de la Serena.

5.0.2. Unidad sanitaria local de Monterrubio de la Serena: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

5.0.3. Unidad sanitaria local de Quintana de la Serena: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Valle de la Serena.

5.0.4. Unidad sanitaria local de Cabeza del Buey: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Almorchón.

5.0.5. Unidad sanitaria local de Peñalsordo: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Zarza Capilla y Capilla y el distrito rural de:

- a) Garlitos.

5.1. Subcomarca de Talarrubias: comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Talarrubias. Incluirá además la entidad de Puertopeña y el distrito rural de:

- a) Casas de Don Pedro.

5.1.1. Unidad sanitaria local de Puebla de Alcocer: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Esparragosa del Caudillo.

5.1.2. Unidad sanitaria local de Siruela: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Baterno, Risco, Sancti-Spiritus Tamurejo y Garbayuela.

5.1.3. Unidad sanitaria local de Herrera del Duque: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Pelosche.

5.1.4. Unidad sanitaria local de Fuenlabrada de los Montes: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Villarta de los Montes.

5.1.5. Unidad sanitaria local de Castilblanco: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Helechosa de los Montes: con esta localidad y la de Bohonal.
- b) Valdecaballeros.

6. Comarca de Almendralejo: comprenderá la siguiente demarcación:

6.0. Cabecera comarcal: constituida por la localidad de Almendralejo. Incluirá además:

a) Distrito rural de Solana de los Barros.

6.0.1. Unidad sanitaria local de Salvatierra de los Barros: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Salvaleón.
- b) La Morera.
- c) La Parra.

6.0.2. Unidad sanitaria local de Santa Marta de los Barros: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Nogales.
- b) Cortes de Peleas: con esta localidad y la de Entrín Bajo.

6.0.3. Unidad sanitaria local de Aceuchal: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Villalba de los Barros.

6.1. Subcomarca de Villafranca de los Barros: comprenderá la siguiente demarcación:

6.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por la localidad de Villalba de los Barros.

6.1.1. Unidad sanitaria local de Hornachos: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- a) Puebla de la Reina: con esta localidad y la de Palomas.

6.1.2. Unidad sanitaria local de Fuente del Maestre: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

6.1.3. Unidad sanitaria local de Ribera del Fresno: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Hinojosa del Valle y Puebla del Prior.

**2256** *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Castellón.*

Excmo. e ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Castellón que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas, y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se deriven de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspon-

dientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Castellón será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Castellón.

#### ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Castellón

##### I. Capital

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Castellón quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma: El núcleo urbano de Castellón, capital, quedará estructurado sanitariamente en dos distritos.

Distrito uno: Comprende la zona inscrita en el ángulo delimitado por la avenida de Valencia, calle Trinidad, plaza del Caudillo, calles de San Vicente, Pérez Galdós, Lucena y avenida de Alcora, para una vez atravesada la CN-340 incluir el lateral derecho de la carretera de Alcora hasta la prolongación de la calle de Cabanes. Incluirá además:

- a) Distrito rural de Borriol.

1.1. Unidad Sanitaria Local de la partida Marrada-Benadresa: Con cabecera en el núcleo de población de los Cubos, comprenderá además los de San José Obrero, Aragonesa, Perales, Santiago, Rosario, El Carmen, Los Reyes, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Arturo, Santo Domingo, San Fermín y colindantes.

2. Distrito dos: Comprende el resto del casco urbano no mencionado en el distrito uno y se estructurará sanitariamente en:

2.1. Sector uno: Limitado por la avenida de Valencia, calle Trinidad, Escultor Viciano y General Prim. Incluirá además el distrito rural de:

a) Grupo limítrofe de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro: con esta Entidad y las de La Raya, San Andrés, San Bernardo, Roquetas, Unión, Vaquerías y Nuestra Señora de Lourdes.

2.2. Sector dos: Limitado por las calles de Enmedio, San Félix, San Roque, avenida de Benicasim, y separado del sector uno por las calles de Escultor Viciano, General Prim y su prolongación. Incluirá además los grupos limítrofes de San José de Calasanz, Virgen de la Luz, Monfort y Virgen del Milagro.

2.3. Sector tres: Limitado por el grupo de San José Obrero, avenida de Alcora, calles de Lucena, Pérez Galdós, San Vicente, plaza del Caudillo, calles de Enmedio, San Roque, San Félix y avenida de Benicasim. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Grupo limítrofe de San Agustín: con esta Entidad y las de San Enrique, San Marcos, San Bartolomé, San Roque, Rosers, San Antonio y zona del Cuartel y colindantes.

- b) Grupo limítrofe de Tombatossals: con esta localidad y las